

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00270-00

El pasado 1° de junio, se presenta esta acción a fin de que al señor Villegas Vásquez se le conceda un apoyo transitorio, y facilitar el ejercicio de su capacidad legal; la que se promueve al amparo del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y a la fecha la causa solo tiene surtida la fase de admisión.

La Ley 1996 de 2019, comenzó a regir el 26 de agosto del mismo año, y dispuso en su capítulo VIII: "RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley". A su turno el canon 54 inciso tercero parte final, determinó que, en la sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio, el plazo del mismo no podrá exceder la fecha final del periodo de transición.

De lo anterior se colige que, llegado el 26 de agosto de 2021, los dos años a que se refiere el transcrito artículo 52 han finalizado, lo que lleva a determinar el vencimiento del régimen de transición, y por ello en aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso, se adoptaran las medidas que conduzcan a continuar con el trámite adecuado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que, en el menor tiempo posible, adecue la demanda a la de adjudicación de apoyo definitivo, conforme el articulado contenido en los capítulos V y VI de la Ley 1996 de 2019. Se le aclara que, de ameritarse, será objeto de exigencias por parte de esta célula judicial, como también de conocimiento por la Agencia del Ministerio Público. Cumplido a satisfacción lo anterior, se continuar con el trámite.

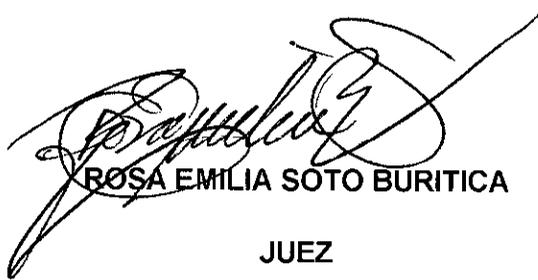
De otro lado, y como quiera que no se tiene conocimiento de las entidades encargadas de realizar la valoración para determinar los tipos de apoyo, el

Despacho haciendo uso de las garantías contenidas en el artículo 42 CGP, **DISPONE** variar la orden dada en el numeral quinto del auto admisorio, para en su lugar disponer que, a cargo del Asistente Social del Despacho, se realice respecto del señor FABIO DE JESUS VILLEGAS VASQUEZ, un informe que contenga:

- a). Verificación de la historia de vida, su estilo y preferencias,
- b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ